



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 0776

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2730 DE 2006**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N<sup>o</sup> 0110 de 2007

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Resolución N<sup>o</sup> 2730 del 13 de Septiembre de 2007, se autorizó a la Fundación San Antonio, con Nit. 860008867-5, para efectuar la tala de cincuenta (50) árboles.

Que el artículo segundo de la Resolución N<sup>o</sup> 2730 del 13 de Septiembre de 2007, contempla un término de vigencia de un seis (6) meses para ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados, contados a partir de la ejecutoria, hecho que acaeció el 4 de Octubre de 2007.

Que mediante radicado 2007ER54064 del 19 de Diciembre de 2007, el Señor EDUARDO JOSE GONZALEZ PAEZ, Director Ejecutivo y Representante Legal de la Fundación San Antonio, solicitó suspender el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la resolución N<sup>o</sup> 2730 del 13 de Septiembre de 2007, por el termino de seis (6) meses, toda vez que como autoridad ambiental le corresponde realizar el seguimiento al arbolado urbano, y las prácticas que se sobre él se ejecutan.

Que mediante radicación 2007ER54064 del 19 de Diciembre de 2007, el Señor EDUARDO JOSE GONZALEZ PAEZ en su calidad de Representante Legal de la





Fundación San Antonio, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la prórroga de la vigencia de la Resolución N° 2730 del 13 de Septiembre de 2007.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo reza: "*PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

"(..)

*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*

*"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio a petición del interesado."*

Que teniendo en cuenta el mandato constitucionales y Legal transcritos anteriormente es procedente atender la solicitud presentada por la Fundación San Antonio, de ampliar el plazo otorgado en el artículo segundo de la resolución 2730 de 2006, ampliando el mismo a seis (6) meses más lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, .....*", concordante con el 65 y 66 del mismo estatuto que establece las mismas atribuciones para los centros urbanos cuya población es igual o superior a un Millón de habitantes .



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0776

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales y demás pronunciamientos de fondo que decidan solicitudes o trámites ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución No.2730 del 13 de Septiembre de 2007, en el sentido de prorrogar el término de seis (6) meses más contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que realice los tratamientos silviculturales autorizados en la mencionada resolución.

**ARTICULO SEGUNDO :** Los demás artículos y obligaciones establecidas en la Resolución No 2730 del 13 de Septiembre de 2007 continúan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José celestino Mutis, a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.



44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0776

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a la Fundación San Antonio, Nit. 860008867-5, Representada Legalmente por el señor EDUARDO JOSE GONZALEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'186.090 o quien haga sus veces, en la carrera 31 N° 91-12 de Bogotá D.C.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaria dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 09 ABR 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *VP*

Proyectó: Mario Ardila R.  
Revisó: Dr. Diego Díaz ✓  
Exp. DM-03-07-1387

